

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 17 días del mes de enero de 2025, el suscrito Gerente 039-01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 numeral 5º, 271, 272 y 274 reformados por el Acto Legislativo 04¹ de 2019, el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664² de 2017, de conformidad con las competencias asignadas por el Contralor de Bogotá D.C. para asumir en primera instancia el conocimiento, el trámite y la decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a través de la Resolución Reglamentaria No. 005³ de 2020 y No. 003⁴ de 2021, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁵ de 2000 y Ley 1474⁶ de 2011, procede a proferir Auto por el cual se abre el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0012-25** para ser adelantado en el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT⁷**, NIT: **899.999.061-9**, por la lesión patrimonial a los recursos y bienes públicos del Distrito Capital en cuantía de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS UN PESOS M/CTE.**, (\$ 47.695.801), teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El presente proceso de responsabilidad fiscal tiene como antecedente el hallazgo fiscal 12000-0022-24 derivado de la Auditoria de Cumplimiento - Código 129 - PAD 2024 realizada por la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de la Contraloría de Bogotá D.C., trasladado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante memorando 12100-24237 con radicado No. 3-2024-28545 de fecha 29-10-2024 quien posteriormente

¹ Acto Legislativo 04 de 2019 (septiembre 18) "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal".

² Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁴ Resolución No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

⁵ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁶ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

⁷ Dirección: Diagonal 50A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos de la ciudad de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

lo remitió a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal con memorando 170000-28585 con radicado No. 3-2024-33344 de fecha 16-12-2024.

Los hechos materia de investigación dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se está iniciando, se relacionan con irregularidades presentadas en atención a que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT, en ejecución del Contrato de Obra Pública No. 336-2023⁸ realizó el pago total⁹ del ítem NP-008 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA VEHICULAR ACERO ESTRUCTURAL A-500-GR-C Y A572GR 50) para el Puente N°. 10 PK-ID 24124702, sin verificar las cantidades efectivamente instaladas, existiendo una diferencia entre las cantidades de obra: Cobradas en la Orden de Pago N° 1, y las realmente entregadas e instaladas, correspondiente al número de tubos utilizados para el suministro del ítem NP-008, en el que fueron utilizados en cada costado del puente: Un (1) tubo de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\phi = 3''$) y cuatro (4) tubos de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\phi = 2 \frac{1}{2}''$)¹⁰. A diferencia de las cantidades registradas en el archivo de las memorias de cálculo que para cada costado fueron: Dos (2) tubos de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\phi = 3''$) y ocho (8) tubos de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\phi = 2 \frac{1}{2}''$).

El Hallazgo hace referencia a la Visita Administrativa No. 4 de fecha 29-08-2024, de la Contraloría de Bogotá D.C., donde dejan constancia del Seguimiento a las Obras realizadas bajo el Contrato No. 336 de 2023, en los siguientes términos:

"Se realiza el recorrido por las obras realizadas en el puente vehicular PK_ID24124591 ubicado en la Carrera 19C con calle 55 Sur sobre la quebrada Chiguaza.

Con el fin de verificar las cantidades de obra efectivamente entregadas e instaladas sobre el puente, referente al ítem NP-008 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA VEHICULAR ACERO ESTRUCTURAL A-500-GR-C

⁸ Suscrito entre el FDLT y el CONSORCIO INFRAVIAL, cuyo objeto fue "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LA INTERVENCIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES DE ESCALA LOCAL SOBRE CUERPOS DE AGUA CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ".

⁹ Orden de Pago 1 y Acta Parcial 1 (Orden de Pago N° 5000309077 del 23 de febrero de 2024 por valor de \$346.579.245 en la cantidad de 5.007.51 kilogramos por valor de \$151.882.783 según Acta de recibo parcial No. 1. Factura Electrónica de Venta No. FE 1 de fecha 09-02-2024 por valor de \$346.579.245) (CD 1: -Numeral 5 - Páginas: 1 y 2. -Numeral 6 - Páginas: 1, 2, 5, 6, 116 al 129).

¹⁰ Acta de Visita Administrativa No. 4 de fecha 29-08-2024 (CD 1. Numeral 4 - Páginas: 1 al 3).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

Y A572GR 50" se realizaron las medidas respectivas a la extensión total de las barandas instaladas en el puente, así como a cada uno de los tubo longitudinales que componen la estructura de la baranda instalada, con dos instrumentos de medición, un Odómetro medidor de distancias expandible doble rueda y un flexómetro; obteniendo las siguientes medidas.

Cuadro N°1: medidas obtenidas en visita a la obra

Costado Puente	Descripción	Largo (m)	Cantidad	Largo Total (m)
Costado Oriental	Tubería Longitudinal $\varphi = 3"$	26,50	1	26,50
	Tubería Longitudinal $\varphi = 2 \frac{1}{2} "$	26,50	4	106
Costado Occidental	Tubería Longitudinal $\varphi = 3"$	26,50	1	26,50
	Tubería Longitudinal $\varphi = 2 \frac{1}{2} "$	26,50	4	106

Fuente: Elabora Equipo Auditor - Acta de Visita Administrativa # 4.

Se evidencia para el Item NP-008 instalado sobre el Vehicular PK-ID 24124702 fueron utilizados para cada costado un (1) tubo de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\varphi = 3"$) y 4 tubos de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\varphi = 2 \frac{1}{2} "$).

El reproche se relaciona con el detrimento patrimonial en cuantía de: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS UN PESOS M/CTE., (\$ 47.695.801), representado en el pago efectuado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT, por concepto de cantidades de obra no instaladas y no entregadas en la orden de pago 1, correspondiente al número de tubos utilizados para el suministro de el ítem NP-008 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA VEHICULAR ACERO ESTRUCTURAL A-500-GR-C Y A572GR 50) para el Puente N°. 10 PK-ID 24124702, en ejecución del Contrato de Obra Pública No. 336-2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

Teniendo en cuenta que tanto los recursos como el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT, son de Orden Distrital, la Contraloría de Bogotá D.C., es competente para dar trámite al presente proceso de responsabilidad fiscal, a través de la Subdirección de Responsabilidad Fiscal y del suscrito Gerente con fundamento en las normas que a continuación se relacionan:

- Constitución Política de Colombia. Artículos: 2; 6, 119, 209, 267, 268 numeral 5, y 272 que preceptúan: Los fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; la responsabilidad de los particulares y de los servidores públicos; la competencia de la Contraloría General de la Republica para vigilar la gestión fiscal y el control de resultado de la administración; la función administrativa al servicio de los intereses generales fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; la función pública de la vigilancia y el control fiscal ejercida por la Contraloría General de la Republica la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos; establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva; la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito Capital en el ámbito de su jurisdicción.
- Ley 42 de 1993 *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"*.
- Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*. Artículos: 3, 4, 5, 14, 23, 26, 51, 52 y 53¹¹.
- Ley 87 de noviembre 29 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literales: a), b), c), e), f), y g); Artículo 4. Elementos para el sistema de Control Interno, literales: d) y e).
- Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital"*.

¹¹ Modificado por el Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"*.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

- Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 3. Principios de la función administrativa; Artículo 4. Finalidades de la función administrativa.
- Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías”*.
- Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*.
- Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*. Artículos: 83, 84, 106 a 109 (Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal), 110 a 120 (Disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal).
- Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA”*.
- Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C.”*.
- Acuerdo No. 664 del 26 de marzo de 2017 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016”*.
- Ley 1882 de 2018 *“Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 2.
- Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*. Artículos: 38 - Numerales: 1, 3, 4 y 11; y 39 - Numeral 1.
- Acto legislativo 04 de 2019 *“Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”*.
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020 de la Contraloría de Bogotá D.C., *“Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones”*.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

- Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C.”.*
- Ley 2080 de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.*

Las demás normas reglamentarias, Jurisprudencia y disposiciones vigentes compatibles con el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

PRUEBAS:

Se tienen como legalmente aportadas al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0012-25, los medios probatorios documentales y el medio óptico (CDs Números: 1 y 2 - información que ha sido verificada por el Despacho) allegado con el hallazgo fiscal **12000-0022-24**:

I. Documentales:

1- Formato de traslado de hallazgo fiscal 12000-0022-24 (Folios: 6 anverso y reverso).

II. Medio Óptico:

-CD - 1 que contiene los siguientes archivos:

1. Acta de Visita Administrativa No. 3 del 28-08-2024 de la Contraloría de Bogotá D.C. (Numeral 1 - Páginas: 1 al 3).
2. Oficio Rad 20245620245871 del 30-08-2024 - Respuesta del FDLT (Numeral 2 - Páginas: 1/2).
3. Memorias de Cálculo - Contrato Obra No. 336-2023 (Numeral 3 - Cuadro Excel).
4. Acta de Visita Administrativa No. 4 del 29-08-2024 de la Contraloría de Bogotá D.C. (Numeral 4 - Páginas: 1 al 3).
5. Orden de Pago No. 5000309077 del 23-02-2024 (Numeral 5 - Páginas: 1/2).
6. Oficio con Rad 2024-561-001102-2 del 13-02-2024 - Remisión Acta Parcial de Obra No. 1 Contrato 336-2023 (Numeral 6 - Páginas: 1/2).
7. Certificado de Cumplimiento de fecha 13-02-2024 - Contrato 336-2023 (Numeral 6 - Páginas: 3/4).
8. Factura Electrónica de Venta No. FE 1 de fecha 09-02-2024 por \$346.579.245) (Numeral 6 - Páginas: 5/6).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

9. Informe de Actividades No. 1 y 2 del Consorcio INFRAVIAL - Contrato 336-2023 (Numeral 6 - Páginas: 7 al 25).
10. Informes Supervisión Contrato 336-2023, firmados por el Representante Legal de la Interventoría LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., y el Alcalde Local de Tunjuelito (Numeral 6 - Páginas: 26 al 34).
11. Certificado de pago de parafiscales y planillas (Numeral 6 - Páginas: 35 al 84).
12. Copia cédula del Representante Legal del Consorcio INFRAVIAL (Numeral 6 - Páginas: 85/86. Numeral 16 - Página: 1).
13. Documentos del contador (Numeral 6 - Páginas: 87 al 90).
14. Resolución de Facturación (Numeral 6 - Páginas: 91 al 93).
15. RUT Consorcio INFRAVIAL (Numeral 6 - Páginas: 94/95. Numeral 15 Páginas: 1 al 4).
16. RIT del Consorcio INFRAVIAL (Numeral 6 - Páginas: 96/97).
17. Acuerdo Consorcial y Existencias Integrantes (Numeral 6 - Páginas: 98 al 111).
18. Certificación Bancaria (Numeral 6 - Páginas: 112/113).
19. Pantallazo Secop II (Numeral 6 - Páginas: 114/115).
20. Acta de Recibo Parcial No. 1 Contrato 336-2023 (Numeral 6 - Páginas: 116 al 129).
21. Memorias de Cálculo (Numeral 6 - Páginas: 130 al 225).
22. Seguimiento a Profesionales Consorcio INFRAVIAL – Contrato No. 336-2023 (Numeral 6 - Páginas: 226 al 230).
23. Consolidado Memorias Puente 10 (Numeral 7 - Páginas: 1/2).
24. Minuta del Contrato de Obra Pública No. 336-2023 - Consorcio INFRAVIAL (Numeral 8 - Páginas: 1 al 20).
25. Acta de Inicio Contrato Obra Pública No. 336-2023 (Numeral 9 - Página: 1).
26. Certificado de Registro Presupuestal No. 1104 del 23-10-2023 - Contrato Obra Pública No. 336-2023 (Numeral 10 - Página: 1).
27. Acta de Terminación del 21-03-2024 del Contrato Obra No. 336-2023 (Numeral 11 - Páginas: 1/2).
28. Acta No. 4 del 29-03-2024 - Recibo Final de Obra Contrato 336-2023 (Numeral 12 - Páginas: 1 al 3).
29. Póliza Cumplimiento Contrato Obra 336-2023 (Numeral 13 - Páginas: 1 al 3).
30. Documentos conformación Consorcio INFRAVIAL (Numeral 14 - Páginas: 1/2).
31. Certificado Existencia y Representación Legal de MANSER INGENIERIA S.A. (Numeral 17 - Páginas: 1 al 5).
32. Certificado Existencia y Representación Legal de MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. (Numeral 18 - Páginas: 1 al 6).
33. Minuta Contrato Interventoría No. 340-2023 LEMOINE RIVERA INGENIEROS

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

- ASOCIADOS S.A.S. (Numeral 19 - Páginas: 1 al 17).
34. Certificado de Registro Presupuestal No. 1108 de fecha 20-11-2023 – Contrato Interventoría No. 340-2023 (Numeral 20 - Página: 1).
 35. Certificado Existencia y Representación Legal de la firma LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. (Numeral 21 - Páginas: 1 al 7).
 36. Copia cédula del Representante Legal de LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. (Numeral 22 - Página: 1).
 37. Resolución 052 de 2021 - Nombramiento del Sr. JOSEPH SWITERS PLAZA PINILLA, como Alcalde Local (Numeral 23 - Páginas: 1/2).
 38. Acta de Posesión No. 046 del 02-03-2021; del Sr. JOSEPH SWITERS PLAZA PINILLA, como Alcalde Local (Numeral 24 - Página: 1).
 39. Copia cédula del Sr. JOSEPH SWITERS PLAZA PINILLA - Alcalde Local (Numeral 25 - Página: 1).

-CD - 2 que contiene el siguiente archivo:

- 1- Formato de traslado de hallazgo fiscal 12000-0022-24 (Páginas: 11).

El Despacho en auto de apertura y/o durante la investigación del proceso de responsabilidad fiscal, ordenará en auto separado, practicar a petición de parte o de oficio, las demás pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación del presente proceso de responsabilidad fiscal.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

En materia de responsabilidad fiscal el fenómeno jurídico de la caducidad, limita en el tiempo el ejercicio de la acción fiscal para efectos de iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.

El artículo 9¹² de la Ley 610 de 2000 indicó que la acción fiscal caduca, si transcurridos cinco años desde la ocurrencia del hecho que genera el daño al patrimonio no se ha dictado el auto por medio del cual se abre el proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se extingue el derecho de acción de la Contraloría de Bogotá D.C., para iniciar formalmente el proceso fiscal.

¹² "La acción caducara si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse por los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto. (...)".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

Por tanto, observa este Despacho que para efectos de la Caducidad de la acción fiscal, en el presente caso, sobre el Contrato de Obra Pública No. 336-23 en el caudal probatorio reposa el Acta de Terminación de fecha 21-03-2024¹³, además, en la respuesta al Informe Preliminar de Auditoría la Entidad manifiesta que se encuentra en etapa de liquidación¹⁴.

Visto lo anterior, a la fecha del presente "Auto por el cual se abre el Proceso de Responsabilidad Fiscal" aún no ha ocurrido el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal es competente para iniciar el Proceso Fiscal No. 170100-0012-25.

CONSIDERANDOS:

El control fiscal es una función pública ejercida por la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación¹⁵.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El Acto Legislativo 04 de 2019 reformó el régimen de control fiscal en los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 2 del citado Acto Legislativo, reformó el artículo 268 de la norma superior, y en su numeral 5, dio la atribución al Contralor General de la Republica de "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, la cual tendrá prelación".

La Contraloría de Bogotá D.C., ejerce en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad¹⁶. La regulación

¹³ CD 1. Numeral 11 - Paginas: 1 y 2.

¹⁴ Hallazgo Fiscal 12000-0022-24 - Folio: 5 (anverso).

¹⁵ Constitución Política de 1991. Artículo 267 inciso 1.

¹⁶ Acto legislativo 04 de 2019 (septiembre 18). Artículo 4. El artículo 272 de la Constitución Política quedara así: "(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

para el trámite ordinario del proceso de responsabilidad fiscal se encuentra contenida en la Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías”*.

Con la entrada en vigor de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* se introdujo modificaciones a la regulación del trámite ordinario¹⁷ y verbal¹⁸ del proceso de responsabilidad fiscal.

El artículo 1 de la Ley 610 de 2000, al definir el proceso de responsabilidad fiscal, consagro que *“(...) es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”*.

La Corte Constitucional se refirió al proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

“Dicho proceso permite establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario público. De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos. En este orden de ideas la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos; es de carácter subjetivo, porque busca determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; es patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular;

conurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la Republica será preferente en los términos que defina la ley”.

¹⁷ Ley 1474 de 2011 (julio 12). Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109.

¹⁸ Ley 1474 de 2011 (julio 12). Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

*es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, finalmente en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso, según el artículo 29 Superior*¹⁹.

Igualmente, el proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con fundamento en los principios generales consagrados en la Constitución Política y en la Ley 610 de 2000 que consagro en su artículo 2 los Principios orientadores de la acción fiscal, señalando que *“En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”*.

Es así que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437²⁰ de 2011 en su artículo 3 estableció los principios aplicables que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, consagrando que *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”*.

El artículo 3²¹ de la Ley 610 de 2000 definió el alcance de la gestión fiscal como un universo que comprende actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas que manejen o administren recursos o fondos públicos.

La citada disposición indicó que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante para determinar la responsabilidad fiscal del servidor público

¹⁹ Corte Constitucional Sentencia C-840 de 2001. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

²⁰ Ley 2080 de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*.

²¹ *“(…) se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

y/o de las personas de derecho privado, que tienen la disposición material y jurídica, para realizar los verbos asociados a los recursos económicos y bienes públicos.

La Corte Constitucional ha manifestado sobre la gestión fiscal lo siguiente:

*"(...) El concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición"*²².

*"(...) El control de los resultados de la Administración y la vigilancia de la gestión fiscal se traduce en la verificación del manejo correcto del patrimonio estatal. El termino latino ficus, del cual proviene el actual vocablo fiscal, quiere significar erario o tesoro público, e indica que la vigilancia de la gestión fiscal involucra las actividades en las que se encuentran presentes los recursos de la Nación. De manera similar, el hecho de que el control fiscal en Colombia se confiera a una entidad que cuida de la res-publica, es decir, de la cosa pública, denota que el fin primordial del mismo es el de preservar la conservación y buen manejo de los bienes que pertenecen a todos"*²³.

Es así, que el daño patrimonial al Estado, se entiende como *"(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*²⁴.

La regulación normativa por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías - Ley 610 de 2000 en su artículo 5 enunció los elementos que integran la responsabilidad fiscal así: (...)

²² Sentencia C-539 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

²³ Sentencia C-716 de 2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

²⁴ Artículo 6º de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. –Un daño patrimonial al Estado. –Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Por tanto, en la responsabilidad fiscal confluyen los siguientes elementos: “i) *Un elemento objetivo, consiste en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación; ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa o dolo; y iii) Un elemento de relación de causalidad según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal”²⁵.*

En suma, el proceso de responsabilidad fiscal es de índole patrimonial y con finalidad resarcitoria, toda vez que, como consecuencia de su declaración, el responsable fiscal debe resarcir el daño causado a la respectiva entidad estatal, como consecuencia de la actuación irregular durante la gestión fiscal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29²⁶ de la Carta Política en el trámite de la acción fiscal se debe garantizar el debido proceso, así como las garantías sustanciales y procesales, armonizadas con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209²⁷ de la norma superior.

Con relación al interés patrimonial del Estado, la Corte Constitucional manifestó que “(...) *Cuando la Ley hace alusión a los “intereses patrimoniales” debe tenerse en cuenta que el interés patrimonial del Estado está constituido por todo aquello que le genere provecho, utilidad o ganancia y sea susceptible de estimación económica.” “(...). Así la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente*

²⁵ Consejo de Estado. Sentencia 2007-00152. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección quinta. Radicación 76001-23-31-009-2007-00152-01. M.P. Alberto Yepes Barreiro. Marzo 1 de 2018.

²⁶ “El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

²⁷ “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público (...)"²⁸ (Destacado por el despacho).

Por tanto, la presente investigación se relaciona con el perjuicio causado a los intereses patrimoniales del Distrito Capital, debido al pago efectuado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT, por concepto de cantidades de obra no instaladas y no entregadas en la orden de pago 1, correspondiente al número de tubos utilizados para el suministro de el ítem NP-008 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA VEHICULAR ACERO ESTRUCTURAL A-500-GR-C Y A572GR 50) para el Puente N°. 10 PK-ID 24124702, en ejecución del Contrato de Obra Pública No. 336-2023.

Los hechos objeto de análisis en el presente proveído, se circunscriben a las irregularidades referidas en el hallazgo fiscal 12000-0022-24 y se describen de la siguiente manera:

¿Qué ocurrió? (Hechos):

"El equipo Auditor determinó que existe una diferencia entre las cantidades de obra efectivamente entregadas y las cobradas, para el suministro del Ítem NP-008 instalado sobre el Vehicular PK-ID 24124702; en el que fueron utilizados para cada costado del puente un (1) tubo de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\varphi = 3''$) y cuatro (4) tubos de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\varphi = 2 \frac{1}{2}''$). A diferencia de las cantidades registradas en el archivo de las memorias de cálculo que fueron de (2) tubos de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\varphi = 3''$) y ocho (8) tubos de 26,50 metros de la referencia (Tubería Longitudinal $\varphi = 2 \frac{1}{2}''$), para cada costado del puente. El ítem NP-008 suministrado para el puente N°. 10 PK-ID 24124702 fue pagado en su totalidad bajo la orden de pago N°5000309077 del 23 de febrero de 2024 por valor de \$346.579.245 en la cantidad de 5.007.51 kilogramos por valor de \$151.882.783 según al acta de recibo parcial #1".

¿Cómo? (Método):

"El Contratista CONSORCIO INFRAVIAL., ejecutó el Contrato de Obra No. 336-2023 suscrito con el FDLT, cuyo objeto fue "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE

²⁸ Sentencia C-340 de 2007.M.P. Rodrigo Escobar Gil.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LA INTERVENCIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y/O PEATONALES DE ESCALA LOCAL SOBRE CUERPOS DE AGUA CON ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ". Esta Gerencia Realizo evaluación al expediente contractual en el marco de la Auditoria de cumplimiento cód. 129 PAD 2024".

¿Por qué? (Causas):

"Debilidades en los mecanismos de control fiscal interno que se refleja en una gestión fiscal ineficaz, ineficiente y antieconómica por la inobservancia de la normatividad vigente. Permitieron que el FDL de Tunjuelito realizara el pago total del Ítem NP-008 cobrado para el Puente N°. 10 PK-ID 24124702 en la orden de pago 1 y según acta parcial 1, sin verificar que las cantidades efectivamente instaladas fueran menores a las pagadas".

Consecuencias (Efecto):

"Daño patrimonial al Estado. representado en el menoscabo, disminución, perjuicio y detrimento de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica, en cuantía de \$47.695.801, por el pago de cantidades de obra no recibidas".

Analizadas las pruebas documentales expuestas por el equipo auditor, así como, el medio óptico²⁹ que sustentó el hallazgo fiscal 12000-0022-024, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal con base en los fundamentos fácticos y en virtud del artículo 40³⁰ de la Ley 610 de 2000, considera procedente iniciar formalmente el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0012-25, por la lesión ocasionada al patrimonio público del Distrito Capital, representado en el pago efectuado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT, por

²⁹ CDs: 1 y 2.

³⁰ "Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

concepto de cantidades de obra no instaladas y no entregadas en la orden de pago 1, correspondiente al número de tubos utilizados para el suministro de el ítem NP-008 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA VEHICULAR ACERO ESTRUCTURAL A-500-GR-C Y A572GR 50) para el Puente N°. 10 PK-ID 24124702, en ejecución del Contrato de Obra Pública No. 336-2023.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

El equipo auditor cuantificó el daño patrimonial de la siguiente manera:

"CONCEPTO"	VALOR (\$)	VALOR LETRAS
<i>Pago de Cantidades de obra no entregadas efectivamente en la orden de pago 1 correspondiente número de tubos utilizados para el suministro de el ítem NP-008 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDA VEHICULAR ACERO ESTRUCTURAL A-500-GR-C Y A572GR 50</i>	\$47.695.801	CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS UN PESOS M/CTE.
Total detrimento	\$47.695.801".	

Fuente: Hallazgo Fiscal 12000-0022-24, y CDs Nos: 1 y 2.

De acuerdo con el artículo 41³¹ de la Ley 610 de 2000, el Despacho seguidamente continúa con el respectivo análisis del contenido del auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La norma superior consagró los principios de la función administrativa del Estado en el artículo 209 señalando que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

³¹ "Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: 1. Competencia del funcionario de conocimiento. 2. Fundamentos de hecho. 3. Fundamentos de derecho. 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables. 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía. 6. Decreto de pruebas que se consideran conducentes y pertinentes. 7. Decreto de medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables. 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público este o haya estado vinculado, para que este informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

En igual sentido, la Ley 489³² de 1998 en su artículo 4 consagró la finalidad de la función administrativa, señalando que *“La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.*

Es así, que la función administrativa se desarrolla en consonancia con el interés general y con los fines del Estado Social de Derecho, atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, como son: Moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como, los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad³³.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, realizada por los servidores públicos o los particulares que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada administración, explotación, recaudo o inversión de sus rentas, a la disposición y al correcto manejo de los mismos.

La Corte Constitucional en Sentencia C-840-01³⁴ M.P. Jaime Araujo Rentería, precisó sobre la naturaleza y el sentido de la *“Gestión fiscal”* entorno a la

³² *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*

³³ Acuerdo 257 de 2006 (noviembre 30) *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”.* Artículo 3. Principios de la función administrativa distrital.

³⁴ *“(…) Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

responsabilidad correlativa de la entidad pública o del particular, que tiene la capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.

Siendo evidente que, en la medida en que los particulares asumen el manejo de bienes o fondos públicos en contribución de manera directa o indirecta para la concreción de los fines del Estado, deben someterse a los principios que de ordinario le son predicables a los servidores públicos.

El Consejo de Estado sobre la naturaleza y el sentido del concepto de la gestión fiscal señaló lo siguiente:

“Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades.

Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que

atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado. En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, al tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero inertes” (Resalto del despacho).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

*tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata (...)*³⁵.

Así las cosas, a la luz de la norma constitucional que consagra los principios y la finalidad de la función administrativa, atendiendo los presupuestos de la gestión fiscal que alude la administración eficiente, responsable y oportuna de los recursos y bienes públicos, por parte de los servidores públicos, personas naturales o jurídicas de derecho privado para la época de los hechos investigados, y en virtud del ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, conforme lo instituye el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal dará inicio a la presente actuación administrativa en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT, NIT: 899.999.061-9.

En aras del resarcimiento del patrimonio estatal, resulta necesario vincular como presuntos responsables fiscales por el daño patrimonial a los recursos y bienes públicos del Distrito Capital para la época de los hechos a las siguientes personas:

Persona Natural	
1. Nombre	JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
2. Cédula	1.033.794.453 de Bogotá
3. Cargo	Alcalde Local - Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Tunjuelito
4. Dirección	Calle 55 Sur # 31 - 28 Bogotá
5. Correo	switer18@gmail.com
6. Teléfono	3115312874
7. Período de Gestión	02-03-2021 a la fecha
8. Forma de la Vinculación	Acta de Posesión No. 046 del 02-03-2021
9. Cuantía	\$47.695.801

Fuente: CD 1. Numerales: 23, 24 y 25. Y CD 2 - Hallazgo Fiscal 12000-0022-24.

³⁵ Sentencia 2002-00444. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. C.P. María Claudia Rojas Lasso, abril 29 de 2010.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

Persona Jurídica - Contratista (Contrato de Obra Pública No. 336-2023)	
1. Nombre:	CONSORCIO INFRAVIAL
2. NIT:	901.762.263-8
3. Representante Legal:	JAVIER ENRIQUE TRIANA MORALES
4. Cédula:	1.020.756.779 de Bogotá
5. Dirección:	Cra. 57 # 160 - 15 Apartamento 1302 Bogotá
6. Correo:	gerenciambcd@gmail.com
7. Teléfono:	6015785126 - 3168677748
8. Cuantía:	\$47.695.801
Integrantes Consorcio:	
1. Nombre:	MANSER INGENIERIA S.A.S. (90%).
2. NIT:	800.071.993-4
3. Representante Legal:	MIGUEL ANGEL NAFAH TORO
4. Cédula:	19.156.833
5. Dirección:	Cra. 19 No. 6 - 14 Piso 2 Barrio San Martín - Yopal
6. Correo:	admonmanseringenieria@gmail.com
7. Teléfono:	3143579001
1. Nombre:	MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. (10%).
2. NIT:	900.671.190-4
3. Representante Legal:	KELLY GIOVANNA MORA BLANCO
4. Cédula:	1.022.984.885
5. Dirección:	Calle 191 No. 11A - 25 Torre 4 Apart 1614 Bogotá
6. Correo:	gerenciambcd@gmail.com
7. Teléfono:	3014588811

Fuente: CD 1. Numerales: 6 (Páginas: 85/86 - 94 al 97 y 98 al 111), 8, 14, 15, 16, 17 y 18. Y CD 2 - Hallazgo Fiscal 12000-0022-24.

Persona Jurídica - Interventor (Contrato No. 340-2023)	
1. Nombre	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
2. NIT	800.175.083.4
3. Representante Legal	CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMON
4. Cédula	1.094.920.106 de Armenia
5. Dirección	CI 109 No. 20 - 77 Apartamento 202 Bogotá
6. Correo	lemoinerivera@gmail.com
7. Teléfono	3203056711 - 3112582882
8. Cuantía	\$47.695.801

Fuente: CD 1. Numerales: 19, 21 y 22. Y CD 2 - Hallazgo Fiscal 12000-0022-24.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

De conformidad con los hechos descritos y el caudal probatorio allegado con el hallazgo fiscal 12000-0022-24 la conducta de quienes se han vinculado inicialmente como presuntos responsables fiscales, ha transgredido los principios y finalidad de la función administrativa de que tratan los artículos: 209³⁶ de la Constitución Política, 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; infringido los principios de la gestión fiscal señalados en el artículo 3³⁷ de la Ley 610 de 2000, e incumpliendo los deberes funcionales esenciales del cargo desempeñado, no acatando lo normado en las siguientes Leyes: 80 de 1993 (Artículos: 3, 4, 5, 14 (Numeral 1), 23 y 26), y 1474 de 2011 (Artículos: 83 y 84).

El presente proceso de responsabilidad fiscal se tramitará con sujeción a los principios orientadores de la acción fiscal, señalados de manera taxativa en el artículo 2³⁸ de la Ley 610 de 2000 y conforme a los principios consagrados en el artículo 3³⁹ de la Ley 1437 de 2011.

La norma constitucional consagró el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través del cual y durante el trámite de la actuación administrativa, el presunto responsable fiscal ejerce el derecho a su defensa, para ser oído en exposición libre y espontánea, diligencia que por tratarse de un mecanismo de defensa, se rinde sin apremio de juramento. Sobre la naturaleza y características del proceso de responsabilidad fiscal, y de la necesidad de asegurar durante su trámite las formalidades propias del debido proceso, la Corte Constitucional manifestó: “(...) *En el trámite del proceso en que*

³⁶ “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de ellos fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

³⁷ “(...) se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

³⁸ “En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantiza el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo”.

³⁹ “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

dicha responsabilidad se deduce, se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que depende de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.)”.

“(…) En tal virtud la norma del artículo 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: Legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente) favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria) debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

(…) “De la Constitución Política surgen unos principios que rigen el debido proceso, en el sentido que éste es participativo, dado que todas las personas tienen derecho a participar en las decisiones que los afectan, y es contradictorio y público, en cuanto a que a los imputados les asiste el derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio durante la investigación y el juzgamiento, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se alleguen en su contra, a oponer la nulidad de la prueba obtenida con violación del debido proceso y a impugnar las decisiones que los perjudican (art. 1 , 2 y 29)”⁴⁰.

Con relación a la garantía de defensa del implicado, el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, señaló:

“Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

⁴⁰ Corte Constitucional SU-620 de 1996. M.P. Antonio Barrera Carbonell.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado”.

De conformidad con lo señalado por el artículo 42 y con el fin de garantizar el derecho de defensa, el Despacho requiere escuchar en exposición libre y espontánea a cada uno de los vinculados, por lo que se sugiere allegar de manera escrita o por cualquier medio de audio o audiovisual la correspondiente versión libre.

Que de considerar necesario, rendir la versión libre de forma presencial, se deberá oficiar a esta instancia dentro del término señalado en la parte resolutive de la presente providencia. En consecuencia la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal en atención a la solicitud que se llegará a efectuar ordenará mediante auto de trámite fijar la fecha y hora de la diligencia para escuchar en versión libre y espontánea al implicado fiscal.

Finalmente, si en el curso del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0012-25 se advierten otras situaciones generadoras del daño fiscal, o se determina que la responsabilidad fiscal recae en otros servidores, ex servidores públicos y/o particulares, que con su actuar y en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causaron el daño patrimonial a título de dolo o culpa grave, por acción u omisión frente a las potestades funcionales, reglamentarias, contractuales o competencias, que le fueron autorizadas para el manejo de bienes o fondos públicos en contribución directa o indirecta para la concreción de los fines esenciales por los que propende el Estado, se vinculará y se decidirá la actuación procesal en el presente proceso fiscal, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14⁴¹ y 15⁴² de la Ley 610 de 2000.

⁴¹ “Unidad procesal y conexidad. Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente”.

⁴² “Acumulación de procesos. Habrá lugar a la acumulación de procesos a partir de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal y siempre que no se haya proferido fallo de primera o única instancia, de oficio o a solicitud del sujeto procesal, cuando contra una misma persona se estuvieren adelantando dos o más procesos, aunque en ellos figuren otros implicados y siempre que se trate de la misma entidad afectada, o cuando se trate de dos o más procesos por hechos conexos que no se hubieren investigado conjuntamente. Contra la decisión de negar la acumulación procede el recurso de reposición”.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

Solicitud de documentos:

Una vez revisados los documentos arrimados con el hallazgo fiscal 12000-0022-24, el Despacho considera necesario solicitar información adicional con destino al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, para lo cual se oficiara al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT, ubicado en la Diagonal 50A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos de la ciudad de Bogotá D.C., sobre la remisión de la siguiente información y documentos, así:

1. Que funcionarios ejercieron funciones de Apoyo a la Supervisión en la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 336-2023.
2. De los anteriores funcionarios remitir:
 - a). Resolución de nombramiento y/o Contrato.
 - b). Copia de Funciones
 - c). Documento asignación de Apoyo a la Supervisión - Contrato No. 336-2023.
 - d). Hoja de vida.
 - e). Copia Cedula de Ciudadanía.
 - f). Ultima Dirección conocida o registrada, y correo electrónico.
3. Copia de las funciones del Señor Alcalde Local de Tunjuelito.
4. Copia legalizada de los siguientes Contratos:
 - a). Obra Pública No. 336-2023.
 - b). Interventoría No. 340-2023.
5. De la Póliza de Cumplimiento NB-100291218 Expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., que ampara el Contrato de Obra Pública No. 336-2023, remitir lo siguiente:
 - a). Copia integral y legible (Junto con su caratula y anexos), hasta la fecha.
 - b). Copia de la aceptación de la citada póliza por parte de la Entidad.
6. De las Pólizas que amparan la gestión fiscal del Alcalde Local:
 - a). Copia integral de las Pólizas tomadas por el FDLT desde el 2023 a la fecha (Junto con su caratula y anexos).
 - b). Copia de la aceptación de la Póliza por parte de la Entidad.
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del Consorcio INFRAVIAL (Contrato 336-2023).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

8. Copia del RUT de la firma LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., (Contrato No. 340-2023).
9. Copia del Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública No. 336-2023.

MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho deja constancia que en este momento procesal no se decretará medida cautelar sobre los bienes de los presuntos responsables relacionados en el hallazgo fiscal 12000-0022-24, para tal efecto la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal consultará a las diferentes Oficinas de Instrumentos Públicos y demás dependencias competentes, con el fin de obtener los datos sobre los bienes inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales, vinculados a través de la presente providencia.

Una vez se efectuó la investigación patrimonial y de existir mérito, en el transcurso del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0012-25, en cuaderno separado se decretará la medida cautelar a que hubiere lugar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12⁴³ de la Ley 610 de 2000.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías - Ley 610 de 2000 en su artículo 44 consagra la vinculación del garante, así: *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se*

⁴³ *“Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobado por quien decretó la medida. Parágrafo. Cuando se hubiere decretado medidas cautelares dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

El Despacho no vinculara inicialmente en el presente auto de apertura a ninguna compañía de seguros como tercero civilmente responsable.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por no reunirse las condiciones establecidas en el artículo 97⁴⁴ de la Ley 1474 de 2011 para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se registrá por el trámite del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal en virtud de lo señalado en el artículo 40⁴⁵ de la Ley 610 de 2000.

Por las consideraciones expuestas, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT, con NIT: 899.999.061-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0012-25 por los hechos referidos en la parte motiva del presente proveído, en contra de:

⁴⁴ “Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000. El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley”.

⁴⁵ “Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. (...)”.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

1. JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA, con C. C. No. 1.033.794.453 de Bogotá.
2. CONSORCIO INFRAVIAL - NIT: 901.762.263-8, Representante Legal: JAVIER ENRIQUE TRIANA MORALES, identificado con C. C. No. 1.020.756.779 de Bogotá. Y sus integrantes así: a). MANSER INGENIERIA S.A.S. - NIT: 800.071.993-4 (90%), Representante Legal: MIGUEL ANGEL NAFAH TORO, con C. C. No. 19.156.833. b). MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. - NIT: 900.671.190-4 (10%), Representante Legal: KELLY GIOVANNA MORA BLANCO, con C. C. No. 1.022.984.885.
3. LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., NIT: 800.175.083.4, Representante Legal: CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMON, Identificado con C. C. No. 1.094.920.106 de Armenia.

en cuantía que se estima inicialmente en: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS UN PESOS M/CTE., (\$ 47.695.801).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente por Secretaria Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal la presente providencia, atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

Persona Natural (Alcalde Local)
1. Nombre: JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA C. C. No. 1.033.794.453 de Bogotá.
2. Dirección: Calle 55 Sur # 31 - 28 Bogotá
3. Correo: switer18@gmail.com
Fuente: CD 1. Numerales: 23, 24 y 25. Y CD 2 - Hallazgo Fiscal 12000-0022-24.

Persona Jurídica - Contratista (Contrato de Obra Pública No. 336-2023)
1. Nombre: CONSORCIO INFRAVIAL - NIT: 901.762.263-8.
2. Representante Legal: JAVIER ENRIQUE TRIANA MORALES C.C. No. 1.020.756.779 de Bogotá
3. Dirección: Cra. 57 # 160 - 15 Apartamento 1302 Bogotá
4. Correo: gerenciambcd@gmail.com
Integrantes Consorcio:
1. Nombre: MANSER INGENIERIA S.A.S. (90%) - NIT: 800.071.993-4
2. Representante Legal: MIGUEL ANGEL NAFAH TORO, C.C. No. 19.156.833.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

3. Dirección:	Cra. 19 No. 6 - 14 Piso 2 Barrio San Martín - Yopal
4. Correo:	admonmanseringenieria@gmail.com
1. Nombre:	MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. (10%) NIT: 900.671.190-4
2. Representante Legal:	KELLY GIOVANNA MORA BLANCO C.C. No. 1.022.984.885
3. Dirección:	Calle 191 No. 11A - 25 Torre 4 Apart 1614 Bogotá
4. Correo:	gerenciambcd@gmail.com

Fuente: CD 1. Numerales: 6 (Páginas: 85/86 - 94 al 97 y 98 al 111), 8, 14, 15, 16, 17 y 18. Y CD 2 - Hallazgo Fiscal 12000-0022-24.

Persona Jurídica - Interventor (Contrato No. 340-2023)

1. Nombre:	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. NIT: 800.175.083.4.
2. Representante Legal:	CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMON C. C. No. 1.094.920.106 de Armenia
3. Dirección:	Cl 109 No. 20 - 77 Apartamento 202 Bogotá
4. Correo:	lemoinerivera@gmail.com

Fuente: CD 1. Numerales: 19, 21 y 22. Y CD 2 - Hallazgo Fiscal 12000-0022-24.

En caso de no ubicar a los presuntos responsables fiscales en la dirección indicada, se tendrán como válidas las demás que reposen en el expediente, o las que se obtengan en uso de las facultades de Policía Judicial otorgadas a los servidores de la Contraloría de Bogotá D. C., que realizan funciones de investigación, o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal (artículo 10⁴⁶ de la Ley 610 de 2000).

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar y tener como medio de prueba los documentos y el medio óptico (CDs: 2) arrimados con el hallazgo fiscal asignándoles el valor

⁴⁶ "Policía Judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrá las siguientes: 1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado. 2. Coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación. 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. 4. Denunciar bienes de los presupuestos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución. Parágrafo. En ejercicio de sus funciones, los servidores de los organismos de control fiscal a que se refiere este artículo podrán exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

legal que en derecho corresponda, los cuales se han verificado por el Despacho y relacionado en el acápite "pruebas" de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Allegar versión libre de manera escrita o por cualquier otro medio de audio o audiovisual por parte de los presuntos responsables fiscales, a esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 32A No. 26A - 10 Piso 1 - Edificio de la Contraloría de Bogotá D.C., dentro de los siguientes **treinta (30) días** calendario contados a partir de la notificación del auto que abre el presente proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011 para las actuaciones administrativas y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO: Proceder a nombrar defensor de oficio en garantía de defensa de los vinculados, en caso de que los implicados no puedan ser localizados, o habiendo sido citados no comparezcan a rendir exposición libre y espontánea, o no alleguen versión libre de manera escrita o por cualquier otro medio, lo anterior de conformidad a lo ordenado en los artículos: 42⁴⁷ y 43⁴⁸ de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar al representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT, ubicado en la Diagonal 50A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos de la ciudad de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, sobre la iniciación del presente proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que se requiera con relación a los hechos materia de investigación, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41⁴⁹ de la Ley 610 de 2000.

⁴⁷ "Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado".

⁴⁸ "Nombramiento de apoderado de Oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes".

⁴⁹ "Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: (...) 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público este o haya estado vinculado, para que este informe sobre el salario

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

Parágrafo: Líbrese la comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficiar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO - FDLT, para que allegue con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0012-25 la información y documentos solicitados y relacionados en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo: Líbrese la comunicación a la siguiente dirección: Diagonal 50A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO: Oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, la Secretaria de Movilidad del D.C., al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a las demás oficinas y sus dependencias competentes, con el fin de obtener los datos sobre los inmuebles, vehículos, acciones y demás derechos de propiedad de los presuntos responsables fiscales aquí vinculados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comisionar como sustanciadora del presente proceso de responsabilidad fiscal a la abogada Gladys Yaned Sandoval Báez - Profesional adscrita a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que practique las pruebas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0012-25 de conformidad con las competencias asignadas mediante la Resolución Reglamentaria No. 005⁵⁰ de 2020 y No. 003⁵¹ de 2021 para asumir en primera instancia el conocimiento, el trámite y la decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.

La funcionaria asignada queda facultada para trasladarse a las entidades en que deba practicar las diligencias tendientes a recaudar los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles que conlleven a establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Enterar a la funcionaria Gladys Yaned Sandoval Báez, a través de la Secretaria Común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y procédase a la entrega física del expediente.

devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarle del inicio de las diligencias fiscales”.

⁵⁰ *“Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones”.*

⁵¹ *“Por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de personal de la Contraloría de Bogotá D.C.”*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ
Gerente Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó y elaboró: Gladys Yaned Sandoval Báez
Abogada Comisionada.
Revisó y ajusto: Julio Bayardo Salamanca Martínez.



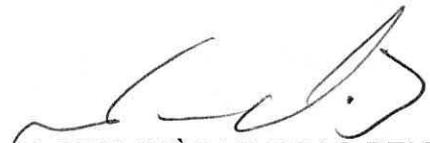
CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.

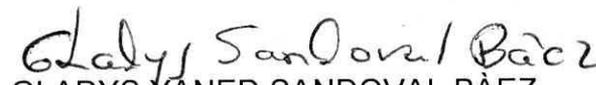
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A No. 26A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100- 0012-25

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha _____, enteré a la profesional Comisionada Dra. GLADYS YANED SANDOVAL BÁEZ funcionaria adscrita a la Subdirección de Proceso de Responsabilidad Fiscal de la decisión adoptada en esta providencia, a quien se le hace entrega del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0012-25 el cual consta en un (1) cuaderno con veintiocho (28) folios y dos (2) CDs, quienes para constancia firman como aparece:


GLORIA INÈS VARGAS BELTRÁN
Secretaria Común (AF)
QUIEN ENTREGA


GLADYS YANED SANDOVAL BÁEZ
Funcionaria Comisionada
QUIEN RECIBE